

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS- 067
SERIE 2002-2003**

PARA ORDENAR A TODOS LOS ASESORES Y DIRECTORES DE OFICINAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A SOMETER UN INFORME DE TODOS LOS COMITES QUE ESTEN ACTIVOS BAJO SU DIRECCION, ASI COMO LAS FUNCIONES QUE REALIZA CADA UNO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991“, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y fiscalización. Dicho cuerpo de ley establece que el Alcalde tendrá los deberes y ejercerá, entre otras, las funciones y facultades de organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal. El Alcalde está facultado además, para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales y cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas;

POR CUANTO: Es deseable y necesario, en vías de reforzar y garantizar una sana administración pública, así como facilitar la prestación de servicios, evaluar todos los comités que hayan sido creados bajo las distintas oficinas y unidades administrativas del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: La creación de estos Comités de trabajo permite, entre otras cosas, la preparación de política pública, el establecimiento de estrategias para atender alguna problemática que afecte a la ciudadanía y el Gobierno Municipal y la preparación de informes que detallen los resultados obtenidos;

POR CUANTO: Para dar fiel cumplimiento a los deberes y responsabilidades inherentes a cada agencia municipal, en ocasiones y de forma espontánea, se han creado comités donde se agrupan recursos municipales y/o agencias estatales;

POR CUANTO: El Alcalde de San Juan, o el funcionario debidamente autorizado por este, son los únicos llamados a convocar a los directores de las Agencias Municipales y a representar al Municipio de San Juan ante las agencias estatales;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se ordena a todos los asesores y directores de oficinas y unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan a someter un informe de TODOS los comités activos bajo su dirección, así como las funciones que realiza cada uno, su reglamento, propósito, miembros y copias de las minutas.

SEGUNDO: Los informes a los que se hace referencia en el párrafo anterior se remitirán por escrito al Jefe de Gabinete del Municipio de San Juan, Dr. Alfredo Escalera Navarro dentro del término de diez (10) días a partir de la firma de ésta Orden Ejecutiva. El Jefe de Gabinete evaluará las necesidades de cada Comité y la importancia de este para atender asuntos relacionados al Municipio de San Juan.

CUARTO: Todos los comités, que no hayan sido nombrados específicamente por el Alcalde, quedarán desautorizados para funcionar, efectivo el día 17 de febrero de 2003. Para esta fecha, el Director que interese que un Comité en

particular continúe operando, deberá solicitarlo mediante comunicación escrita al Jefe de Gabinete.

QUINTO: A partir del día 17 de febrero de 2003, los Directores y demás funcionarios municipales, quedarán desautorizados a convocar o participar, si fueran convocados, de reuniones en comités que no cuenten con la correspondiente autorización.

CUARTO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE